

bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

8.- Si no pudiese notificarse el señalamiento de subasta a la parte ejecutada sirva el presente de notificación en forma.

En Murcia a seis de marzo de dos mil seis.—El/la Secretario/a judicial.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3724 Proceso n.º 1004/2005.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1004/2005.

Sobre: Ejecución hipotecaria

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo

Procurador: Carlos Jiménez Martínez

Contra: Santiago Arce Soto, Belén García Pageo

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 1004/2005 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Santiago Arce Soto, Belén García Pageo, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda dúplex, del edificio situado en término de Murcia, partido de Torreagüera, lugar conocido como Montegrande, de el Secano, que tiene una superficie construida de ciento veintinueve metros cuadrados, y una útil de 89,80 metros, distribuida en vestíbulo, salón-comedor, distribuidos, baño, cocina y dormitorio en su planta baja, y distribuidor, baño, tres dormitorios y terraza en su planta alta. Le corresponde como anejo inseparable e independiente una zona descubierta en su frente, y un patio a su fondo, que miden 18,60 y 15,50 metros cuadrados, respectivamente. Todo linda al Norte, dúplex cinco; levante, calle J; Mediodía, dúplex tres, y Poniente, dúplex quince. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, Sección 4.º, al libro 121 folio 202, finca registral 8773, inscripción 4a.

Valoración a efectos de subasta en sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Juan Carlos I, n.º 59, Torre Dimóvil, 4.º-Izda. el día once de mayo de dos mil seis a las doce.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales particulares de la subasta.

3.º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3096, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Murcia a uno de marzo de dos mil seis.—El/la Secretario/a Judicial.

—

Primera Instancia número Seis de Murcia

3689 Procedimiento ordinario 413/2002.

N.I.G.: 30030 1 0600508/2002.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 413/2002.
Sobre: Otras materias.

De: Ana Trinidad Pérez de Amos.

Procurador: Manuel Sevilla Flores.

Contra: Promotora Murciana, S.A.

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil seis.

Sentencia n.º

En Murcia a 20 de octubre de 2003.

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio Ordinario n.º 413/02 promovidos por el Procurador Sr./Sra. Sevilla Flores en nombre y representación de Ana Trinidad Pérez de Amos, defendida por el letrado Sr/Sra. Lloret, contra Promotora Murciana, S.L., sobre obligación de hacer.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador/a Martínez Abarca, en nombre y representación de Ana Trinidad Pérez de Amos contra Promusa debo condenar y condeno a esta a que otorgue escritura de compraventa en relación a la vivienda tipo A de la primera planta y de la plaza de garaje a los que se refieren los documentos privados de fecha 7 de abril de 1973 y 9 de junio del mismo año y todo ello con la condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Promotora Murciana, S.A., habida cuenta del estado de ignorado paradero en que se encuentra se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Secretaria Judicial.

—

Primera Instancia número Seis de Murcia

3697 Verbal desahucio falta pago 273/2005.

N.I.G.: 30030 1 0600272/2005.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 273/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Joaquín Marco Villa.

Procurador: Ana Leonor Sempere Sánchez.

Contra: Mariano Arias Gilabert.

Procurador: Sin profesional asignado.

En Murcia a veinte de febrero de dos mil seis.

Sentencia

En Murcia a 26 de enero de 2006.

El Ilmo. Sr. don José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 273/05 por desahucio de vivienda por falta de pago de la renta promovidos por el Procurador Sr. Sempere Sánchez en nombre y representación de Joaquín Marco Villa, defendida por el Letrado Sr. Pino, contra Mariano Arias Gilabert.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sempere Sánchez, en nombre y representación de Joaquín Marco Villa, contra Mariano Arias Gilabert, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora en relación a la vivienda sita en C/ Marqués de Ordoño, 52, 1.ª de Murcia la cual deberá dejar libre y expedida a disposición de la actora en el plazo que se le señale y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarse voluntariamente el abandono de la vivienda y con expresa condena en costas a la parte demandada.